

Juzgado de Primera Instancia N° 6 de Almería - Familia

Ctra. de Ronda, 120 Planta 5ª Bloque B, 04005, Almería, Tlfno.: 950809061 950809062, Fax: 950204163, Correo electrónico: AtPublico.J1Instancia.6.Almeria.Familia.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 0401342120180004111.

Tipo y número de procedimiento: Familia. Ejecución forzosa 874/2020. Negociado: CC

Materia: Divorcio

De: DOLORES PEREZ GALINDO

Abogado/a: BEGOÑA GARCIA-OLIVA MARTINEZ

Procurador/a: MARIA ENCARNACION LOPEZ FERNANDEZ

Contra: JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ

Abogado/a: RAFAEL FERNANDEZ OLLER

Procurador/a: DIEGO MORENO CORTES

En el procedimiento arriba indicado, se decretadó el embargo sobre el sueldo y demás emolumentos que el ejecutado **D.JOSE ANTONIO LOPEZ LOPEZ** con D.N.I. nº 34843917K y domicilio en CL FRAY BERNARDO MARTINEZ NOVAL 20 ALMERÍA perciba al prestar servicios para esa entidad, en cuantía suficiente hasta cubrir las sumas reclamadas y que son las siguientes: Principal: **7.616,40 €**

Costas: **2.284,92 €**

Y habiéndose ampliado la ejecución, deberán continuar con la retención que venían practicando hasta cubrir las cantidades anteriores más la cantidad de **8.916,67 euros en concepto de principal, más 2.675 euros presupuestados para interese, gastos y costas.**

Por lo tanto deberá retener e ingresar el importe de aquellas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la oficina del Grupo Banco Santander, sucursal número de cuenta expediente 0400-0000-05-0874-20. Dicha retención deberá efectuarse a partir del primer pago a contar desde la recepción de la presente orden.

Para efectuar la retención, deberá tener en cuenta los datos expresados en el artículo 607 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, que a continuación se indican:

Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.

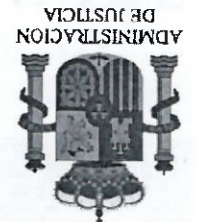
Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:

1. Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 %.
2. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.
3. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.
4. Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.
5. Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90%



Código:	OSEQRAHRHVVG3JRLAKT88E2ZAKX6	Fecha	25/10/2024
Firmado Por	MARÍA DE GÁDOR LUPIÓN SALMERÓN		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Si los salarios, sueldos, pensiones o retiraciones estuvieran gravados con descuentos permanentes o transitorios de carácter público, en razón de la legislación fiscal, tributaria o de Seguridad social, la cantidad líquida que percibiera el ejecutado, deducidos éstos, será la que sirva de tipo para regular el embargo.

Para poner a disposición de este Juzgado las cantidades retenidas deberá proceder de cualquiera de las siguientes maneras:

- En metálico, en cualquier oficina del Grupo Banco Santander.
- Mediante Cheque bancario o Cheque conformado nominativo presentado en cualquier oficina de dicho Grupo y en la misma cuenta expediente.
- Mediante transferencia bancaria, que irá dirigida a la cuenta siguiente IBAN ESS5 0049 3569 9200 0500 1274, identificando como beneficiario a este JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO Nº 10) y en observaciones consignar la cuenta expediente 0400-0000-05-0874-20 y el concepto por el que se hace el ingreso.

En Almería, a veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Mercantil LIMPIEZAS INDÁLICAS DE ALMERÍA, S.L.
calle Estaña núm. 109, Polígono Industrial Sector 20, 04009, ALMERÍA.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código:	OSEQRAHRHVWGV3JRLAKT88E2ZAKX6	Fecha	25/10/2024
Firmado Por	MARÍA DE GÁDOR LUPIÓN SALMERÓN	Página	2/2
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

